



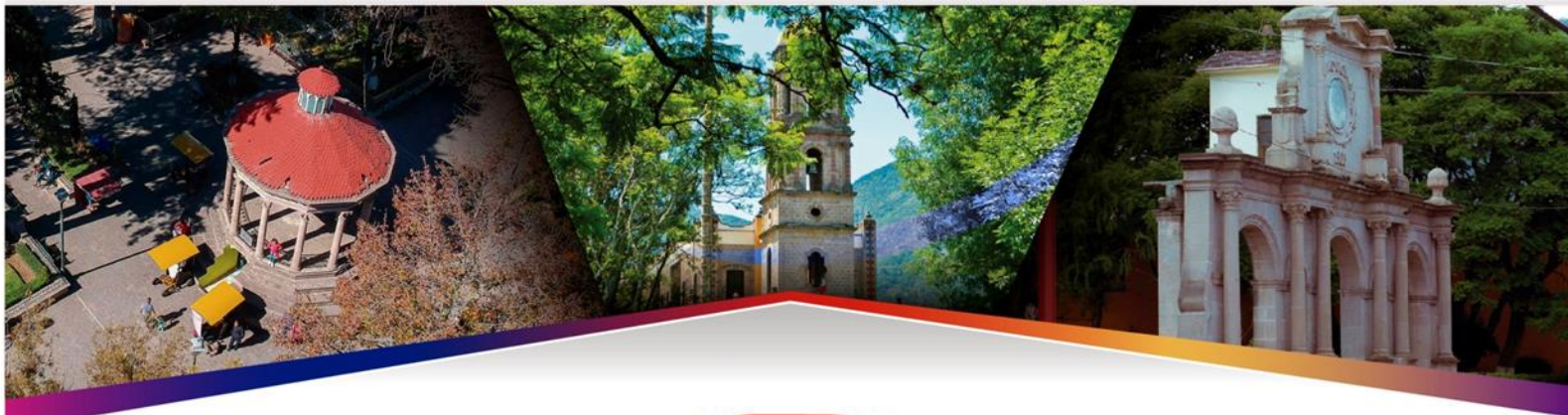
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO

EDOMÉX

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.



REGLAMENTO INTERNO

2022-2024

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A ASUNTOS INDIGENAS



JUNTOS POR
TEMASCALCINGO

GOBIERNO MUNICIPAL 2022 2024



REGLAMENTO INTERNO

2022-2024

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A ASUNTOS ÍNDIGENAS

© Derechos reservados
de Temascalcingo 2022-2024
Coordinación de Atención a Asuntos Indígenas, Primera edición agosto 2022
Centro Cultural José Manzur Mondragón Calle Miguel Hidalgo, Colonia Centro
C.P. 50400, Temascalcingo, Estado de México.
La reproducción total o parcial de este documento
Podrá efectuarse mediante la autorización expreso
De la fuente y dándole el crédito correspondiente

ÍNDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPITULO II LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO.....	5,6
CAPITULO III COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A ASUNTOS INDÍGENAS...7,8	
VALIDACIÓN.....	9
HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	10

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

En la constitución política de los estados unidos mexicanos en el Artículo 2.- La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación mexicana y como conjunto de culturas pertenecientes a ella, asegura su bienestar, así como también su identidad, costumbres, lenguas, sus derechos normativos dentro de la comunidad, su patrimonio y garantiza impulsar su desarrollo dentro de la comunidad en materia de educación e infraestructura para fortalecerlas y mantenerlas dentro de la ley y asegurar sus derechos como indígenas de una comunidad

CAPITULO II

LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 17 de la constitución política del estado libre y soberano de México, y tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, asentadas de manera continua en localidades y, en su caso, municipios de la entidad; normas que se interpretarán de conformidad con la constitución política de los estados unidos mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Los derechos de los pueblos indígenas que reconoce la presente ley serán ejercidos a través de sus respectivas comunidades.

Es obligación de las autoridades estatales y municipales la observancia y cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 2.- Los pueblos y comunidades indígenas asentadas en territorios regionales, municipales o por localidades en el Estado de México, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y se garantiza su propio desarrollo contra toda forma de discriminación. Conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades; así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto, las autoridades tienen el deber de proteger y conservar los sitios arqueológicos vestidos regionales y expresiones musicales, con arreglo a las leyes de la materia. De acuerdo a la presente ley, en la entidad se reconocen la existencia de los pueblos Indígenas, (mazahua, Otomí), que a pesar de los tiempos se niegan a desaparecer, por ello la labor de la Coordinación de Asuntos Indígenas es de impulsar el desarrollo de las mismas a través del trabajo coordinado con dependencias que tiene el mismo fin en el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas CEDIPIEM y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas INPI, además de promocionar y la divulgación de eventos

culturales que se realizan en las comunidades a fin de que se conozca sus tradiciones.

Artículo 3.- Los pueblos y comunidades indígenas, en el marco del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de México y el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, tienen el derecho a fortalecer, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, por medio de la educación formal e informal, sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus 3 Propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

El Estado y los municipios protegerán y fomentarán su preservación y práctica. Es fundamental adoptar con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, medidas eficaces para detener el avance de la pérdida de las lenguas, por ello la Coordinación de Asuntos Indígenas propone acciones para su preservación talles como la implementación de talleres de Lecto- escritura mazahua y otomí, en escuelas de nivel básico.

CAPITULO III

COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

La Coordinación de Asuntos Indígenas tiene como objetivo garantizar el reconocimiento y respeto de los pueblos indígenas mazahua y otomí, en el marco del pleno ejercicio de sus derechos y contribuir a la promoción y difusión de la riqueza cultural que es parte fundamental de la identidad que posee el municipio.

En los términos que las disposiciones reglamentarias de carácter federal, estatal, municipal establezcan.

- I. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:
- II. Coordinación: Es el área facultada para Coordinar y Gestionar acciones en el desarrollo de los Pueblos o comunidades indígenas a nivel municipal, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente.
- III. Área Administrativa: Su facultad es de organizar el trabajo de la Coordinación, esto permite cubrir las metas planteadas.
- IV. Pueblos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México
- V. Comunidad Indígena: Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
- VI. Territorio Indígena: Región del territorio estatal constituida por espacios continuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y confirman su cosmovisión, sin detrimento alguno de la Soberanía del Estado de México, ni de la autonomía de sus municipios;

- VII.** Mazahuas y Otomí, asentados en las localidades del Estado de México, así también de grupos étnicos que se han establecido dentro del municipio.

DIRECTORIO.

DR. EN AP. JOSE LUIS ESPINOZA NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

L.A.E. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROF. ELÍSEO ORTEGA ORTEGA
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)

ING. EDUARDO LEZAMA ALCÁNTARA
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MAGDALENA TRINIDAD ESTANISLAO
CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. MISAEL VEGA MALDONADO
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. LILIANA MENDOZA ARGUETA
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

VALIDACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO

2022-2024.

AUTORIZÓ

**DR. EN A.P JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO
(RÚBRICA)**

ELABORÓ

**C.JUAN BERNAL VALENCIA
COORDINADOR DE ATENCIÓN A ASUNTOS INDÍGENAS.
(RÚBRICA)**

VÁLIDO

**MAESTRO HOMERO RUBIO CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

Hoja de Actualización

El presente Manual de Reglamento Interno del Área coordinación de Atención a Asuntos Indígenas fue elaborado en la administración 2022-2024.

Fecha de Elaboración: Septiembre del 2023

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO
2022-2024**

AUTORIZÓ

**DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO
(RÚBRICA)**

ELABORÓ

VÁLIDO

**C. JUAN BERNAL VALENCIA
COORDINADOR DE ATENCIÓN A
ASUNTOS INDÍGENAS.
(RÚBRICA)**

**PROF. ELISEO ORTEGA ORTEGA
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN TRANSITORIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
(RÚBRICA)**

VÁLIDO

VÁLIDO

**MTRO. HOMERO RUBIO CHAVÉZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO
(RÚBRICA)**

**LIC. SALVADOR LEZAMA ALCÁNTARA
COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL
DE LA UNIDAD DE MEJORA
REGULATORIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO.
(RÚBRICA)**

